

INTRODUCCIÓN.

En este breve análisis quiero dar a conocer los antecedentes históricos para estar al tanto cuándo y cómo nació el arraigo en el Derecho Español, las dos clases reales de fianza que existía, además que exigía en casos determinado al demandado la garantía para el cumplimiento de la sentencia.

La fianza exigida para el demandado desapareció en el Derecho Español contemporáneo.

El arraigo en México cuándo se inició y cómo se fueron dando los distintos tipos, y al mismo tiempo dar a conocer hacia donde te lleva, para regir el arraigo. Cómo veremos más adelante el incremento del arraigo en la sociedad, ya que por este motivo se llevó a cabo crear la SIEDO para el arraigo en la Delincuencia Organizada.

Del mismo modo proporcionaré algunos conceptos de distintos autores penalistas, de igual forma unas precisiones de estos mismo; para dar secuencia a la definición es importante invocar el Código Federal de Procedimientos Penales, además las de arraigo que existen, una de ella, es el arraigo domiciliario, y el otro es el arraigo en una demarcación geográfica, así mismo qué artículo es prevé.

Seguidamente se describen las formalidades que deben surtirse, cuándo el Ministerio Público de la Federación puede solicitarlo, además su finalidad, esto es que el inculpado no evada la acción de la justicia; de igual manera se expresa algunos argumentos por los que también puede solicitarse el arraigo.

Así también se dará a conocer quiénes son las autoridades competentes, cuáles son los elementos del arraigo en su acto formal y materialmente, de igual manera no se deja pasar los derechos del indicado arraigado en la Delincuencia Organizada. Además expondré las condiciones, plazos y efectos del arraigo, cuando un indiciado este a disposición del Ministerio Público de la Federación, como su ampliación en la Delincuencia Organizada, asimismo su naturaleza jurídica y también si es procedente o no.

De la misma manera alcanzarán a observar el breve análisis del artículo 12 en la Ley de la Delincuencia Organizada, el cual podrán ver cómo y cuándo se lleva el arraigo en esta acción penal, habrá otro análisis del artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, como otros acuerdos legales, de igual forma veremos el artículo 256 del Código Federal de Procedimientos Penales, éste es cuando podría existir un testigo, percibiremos algunos artículos de nuestra Carta Magna que concierne a las garantías individuales relacionadas al arraigo.